



Doc.	1373316
Exp.	447252

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 508-2025-MDT/GM

El Tambo, 10 de octubre del 2025

VISTO:

Documento N° 1320088 presentado por la administrada **MATILDE CLARISA CABRERA CAMAC**, quien solicita la Revocación de la Resolución Gerencial N° 129-2023-MDT/GDE de fecha 25 de febrero del 2023; Informe Legal N° 359-2025-MDT/GAJ, Resolución de Gerencia Municipal N° 497-2025-MDT/GM, y;

ANALISIS:

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 497-2025-MDT/GM, de fecha 01 de octubre del 2025, debidamente notificada el 06 de octubre del 2025, se resuelve: "**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 373-2025-MDT/GM de fecha 05 de agosto del 2025, RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de dar una respuesta al administrado respecto su solicitud de Revocatoria de fecha 06 de junio del 2025, DEBIENDO emitirse resolución de Gerencia Municipal teniendo en consideración el Informe Legal N° 359-2025-MDT/GAJ de fecha 31 de julio del 2025, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.**"

Que, de lo dispuesto por la resolución antes indica, se tiene que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, que aprueba el TEXTO ÚNICO ORDENADO de la Ley No. 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, dice: los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, es decir a través de los recursos administrativos de Reconsideración, Apelación según sea el caso.

Recurso de Apelación: Es un recurso administrativo que forma parte del derecho del administrado a impugnar un acto administrativo que le causa un agravio. Es un mecanismo de defensa que busca la revisión de la decisión por parte de la administración.

Solicitud de Revocación: No es un recurso administrativo. Es una potestad de la administración pública para dejar sin efecto sus propios actos administrativos. Si bien un administrado puede solicitarla, la decisión de revocar es una facultad discrecional y excepcional de la autoridad, que no está obligada a hacerlo.

Que, en ese contexto conforme al Principio de Informalismo y lo establecido en el artículo 223 del TEXTO ÚNICO ORDENADO de la Ley 27444, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, en tal sentido CORRESPONDE en el presente caso CALIFICAR la solicitud de revocación como un Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial No.000129-2023-MDT/GDE de fecha 25 de febrero del 2023.

Ahora bien, tal como lo establece el artículo 217.1 del Decreto Supremo No. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el artículo 120 (FACULTAD DE CONTRADICCIÓN), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

Recurso de reconsideración

Recurso de apelación

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Artículo 147. Plazos improrrogables

147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.





Las partes en el proceso administrativo tienen determinados lapsos de tiempo, claramente establecidos, para actuar los diversos actos procesales que sustenten sus respectivos derechos materiales.

Según el Diccionario de la Real Academia el término perentorio, significa según el plazo que no se puede prorrogar o extender un término perentorio.

Al referirnos al plazo perentorio, llamado también preclusivo y fatal, diremos que es aquel cuyo vencimiento determina automáticamente la caducidad de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedió... (Ledesma Narváez, 2008, p. 520).

Todo plazo perentorio es improrrogable ya que por esencia descarta la posibilidad que pueda ser prolongado con motivo de la petición unilateral formulada por la parte a quien afecta, es decir, tras su vencimiento caduca la facultad procesal concedida.

Que, conforme al artículo 222 del mismo cuerpo legal literalmente alude que "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

Que, de la revisión de los actuados en prima facie se advierte que el Recurso de Apelación ha sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, pues como se observa la Resolución Gerencial N° 000129-2023-MDT/GDE fue emitida el 25 de febrero del 2023, sin embargo, el administrado presenta su Recurso de Apelación (revocación) con fecha 06 de junio del 2025, excediéndose del plazo otorgado por el precitado artículo.

En ese sentido, la Resolución Gerencial N° 000129-2023-MDT/GDE, ha quedado consentida como consecuencia de la extemporaneidad de la presentación del Recurso de Apelación, habiendo caducado el derecho de impugnar en la vía administrativa, no pudiendo por ende la autoridad administrativa pronunciarse sobre el fondo.

Que, la interposición extemporánea de un recurso implica la aceptación tácita y el consentimiento del acto administrativo que se impugna, en ese sentido, la resolución materia de impugnación en cuestión ha quedado consentida y firme en la vía administrativa, adquiriendo la calidad de cosa decidida, sin lugar a impugnación alguna sobre el fondo, perdiendo el administrado su derecho a articular cualquier recurso contra dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 359-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: ADECUAR la solicitud de Revocación interpuesto por la administrada CABRERA CAMAC MATILDE CLARISA, como Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial No.000129-2023-MDT/GDE de fecha 25 de febrero del 2023. SE DECLARE IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada CABRERA CAMAC MATILDE CLARISA, contra la Resolución Gerencial N° 000129-2023-MDT/GDE de fecha 25 de febrero del 2023, por encontrarse fuera del término establecido por ley. DEVOLVER el expediente coactivo a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que prosiga con el procedimiento de cobro, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR la solicitud de Revocación interpuesto por la administrada **CABRERA CAMAC MATILDE CLARISA**, como Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 000129-2023-MDT/GDE de fecha 25 de febrero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **CABRERA CAMAC MATILDE CLARISA**, contra la Resolución





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 508-2025-MDT/GM

Gerencial N° 000129-2023-MDT/GDE de fecha 25 de febrero del 2023, por encontrarse fuera del término establecido por ley, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio Procesal Av. José Carlos Mariátegui N° 1164. Mz. "A" Lt. 04. Coop. de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Tecnologías de Información.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR el expediente a Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente, el mismo que deberá remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que prosiga con el procedimiento de cobro, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

